



PERÚ

Ministerio
de la Producción

DIRECCIÓN DE GESTIÓN AMBIENTAL

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”

“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

“Año del Bicentenario del Congreso de la República”

INFORME N° 00000037-2022-PRODUCE/DIGAM-jmunoza

Para: M. Sc. Ing. Cabrera Villavicencio, Juan Ricardo
Director (s)
DIRECCIÓN DE GESTIÓN AMBIENTAL

Asunto:

Evaluación del proyecto: “Actualización tecnológica para el desarrollo del cultivo de langostino (*Litopenaeus vannamei*), con categoría de Acuicultura de la Mediana y Gran Empresa (AMYGE), para una producción de 248,72 t/año, con un área total de 79,34 ha, ubicada en el distrito de Zorritos, provincia de Contralmirante Villar, departamento de Tumbes”, presentado por la empresa LANGOSTINERA CARDALITO S.A.C.

Referencia: Escrito con registro N° 00032833-2018 de fecha 11.04.2018

Fecha: 04 de noviembre de 2022

I. ANTECEDENTES:

Del instrumento de gestión ambiental y licencias

- 1.1. Mediante certificado ambiental de EIA N° 003-2001-PE/DIREMA, de fecha 12 de enero de 2001, se otorgó la Certificación Ambiental aprobatoria al Estudio de Impacto Ambiental (EIA), presentado por la empresa LANGOSTINERA CARDALITO S.A.C., referido al proyecto para desarrollar la actividad de acuicultura a mayor escala en el cultivo del recurso langostino (*Litopenaeus vannamei* y *Litopenaeus stylirostris*) en sistema de estanques en un espejo de agua de 65 Has. ubicada en el distrito de Zorritos, provincia de Contralmirante Villar, departamento de Tumbes.
- 1.2. A través de la Resolución Directoral N° 013-2001-PE/DNA, de fecha 10 de abril de 2001, se otorgó a la empresa LANGOSTINERA CARDALITO S.A.C., la autorización para desarrollar la actividad de acuicultura a mayor escala con la especie langostino (*Litopenaeus vannamei* y *Litopenaeus stylirostris*), en un terreno de su propiedad de 79,34 Has. con un espejo de agua de 65 Has, ubicado a la altura del Km. 1215 de la carretera panamericana Norte, distrito de Zorritos, provincia de Contralmirante Villar, departamento de Tumbes.
- 1.3. Por medio de la Resolución Directoral N° 064-2002-PRODUCE/DGA, de fecha 03 de junio de 2002, se resolvió adecuar a lo dispuesto por la Ley N° 27460 Ley de Promoción y Desarrollo de la Acuicultura, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 030-2001-PE, la autorización otorgada a la empresa LANGOSTINERA CARDALITO S.A.C., por Resolución Directoral N° 013-2001-PE/DNA, para el desarrollo de la actividad de acuicultura de mayor escala, con el recurso langostino (*Litopenaeus vannamei* y *Litopenaeus stylirostris*), en un terreno de su propiedad de 79,34 Has, con un espejo de agua de 65,00 Has, ubicado a la altura del Km. 1215 de la Carretera Panamericana Norte, distrito de Zorritos provincia de Contralmirante Villar, departamento de Tumbes.



PERÚ

Ministerio
de la Producción

DIRECCIÓN DE GESTIÓN AMBIENTAL

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”

“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

“Año del Bicentenario del Congreso de la República”

- 1.4. Mediante la Resolución Directoral N° 008-2017-PRODUCE/DGA, de fecha 22 de mayo de 2017, se resolvió adecuar la autorización otorgada mediante la Resolución Directoral N° 013-2001-PE/DNA a favor de la empresa LANGOSTINERA CARDALITO S.A.C., para desarrollar la actividad de acuicultura mediante el cultivo del recurso langostino (*Litopenaeus vannamei* y *Litopenaeus stylirostris*), en un terreno de su propiedad de 79,34 Has, con espejo de agua de 65 Has, ubicado a la altura del Km. 1215 de la Carretera Panamericana Norte, distrito de Zorritos provincia de Contralmirante Villar, departamento de Tumbes, a la categoría productiva de Acuicultura de Mediana y Gran Empresa (AMYGE), de acuerdo a lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1195, Ley General de Acuicultura y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 003-2016-PRODUCE.

De los actuados administrativos

- 1.5. Mediante escrito con registro N° 00032833-2018, de fecha 11 de abril de 2018, la empresa LANGOSTINERA CARDALITO S.A.C. solicitó a la Dirección General de Asuntos Ambientales Pesqueros y Acuícolas (DGAAMPA), la aprobación de la actualización del Estudio de Impacto Ambiental Semidetallado para el desarrollo de la Acuicultura de Mediana y Gran Empresa (AMYGE).
- 1.6. Con nota legal N° 0026-2018-PRODUCE/DIGAM-aperez del 18 de abril de 2018, se indica que, de la revisión a la documentación presentada, se advirtió que no tiene observación de carácter legal.
- 1.7. Por medio del Oficio N° 499-2018-PRODUCE/DGAAMPA-DIGAM del 30 de abril de 2018, se solicitó a la Autoridad Nacional del Agua (ANA) opinión técnica de la Actualización en el ámbito de su competencia según la normatividad vigente.
- 1.8. A través del Oficio N° 505-2018-PRODUCE/DGAAMPA-DIGAM del 30 de abril de 2018, se solicitó al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA), alcanzar el expediente que fue transferido e información respecto a algún mandato de carácter particular, medidas preventivas, o recomendaciones realizadas al administrada.
- 1.9. Con el Oficio N° 222-2018-OEFA/DSAAP del 15 de mayo de 2018, el OEFA, a través de la Dirección de Supervisión Ambiental en Actividades Productivas, remitió información de la empresa LANGOSTINERA CARDALITO S.A.C., conteniendo copia del expediente de certificación ambiental y el Estudio de Impacto Ambiental para la actividad de cultivo de langostinos en un área de 79,34 has.
- 1.10. Mediante el Oficio N° 1144-2018-ANA/DCERH, del 01 de mayo de 2018, la ANA, alcanzó el Informe Técnico N° 474-2018-ANA-DCERH/AEIGA, de la Dirección de Calidad y Evaluación de los Recursos Hídricos, donde se plantean cuatro (04) observaciones a la actualización presentadas por la administrada.
- 1.11. De acuerdo al Acta de Inspección Técnico Ambiental N° 021-2018-PRODUCE/DGAAMPA-DIGAM del 07 de julio de 2018, se efectuó la inspección previa de los aspectos ambientales del área de influencia directa donde se realiza la actividad en curso.



PERÚ

Ministerio
de la Producción

DIRECCIÓN DE GESTIÓN AMBIENTAL

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”

“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

“Año del Bicentenario del Congreso de la República”

- 1.12. Con el Oficio N° 896-2018-PRODUCE/DGAAMPA-DIGAM del 07 de agosto de 2018, se solicitó a la Dirección General de Capitanías y Guardacostas (DICAPI) opinión técnica de la actualización del EIA-sd en el ámbito de su competencia según la normatividad vigente, adjuntando el contenido en CD.
- 1.13. Mediante el Oficio G.1000-1590 del 10 de setiembre de 2018, la DICAPI, alcanzó el Informe Técnico n° 198-2018-DICAPI/DIRMAN/PMA-LNMV, del Departamento de Protección del Medio Ambiente, donde se plantean diez (10) observaciones al proyecto presentado por la administrada.
- 1.14. A través del Informe Técnico N° 013-2019-PRODUCE/DIGAM-Jabrerav del 09 de abril de 2019, se advirtieron veintiséis (26) observaciones de la DGAAMPA a la actualización del EIA-sd.
- 1.15. Con Oficio N° 388-2019-PRODUCE/DGAAMPA-Digam del 10 de abril de 2019, se remitió al administrado cuarenta (40) observaciones efectuadas a la actualización del EIA-sd.
- 1.16. Por medio de la Carta N° 001-2019-CARDALITO del 18 de junio de 2019, ingresado a través del adjunto con registro N° 00032833-2018-4, la administrada solicitó ampliación de plazo, el cual fue otorgado con Oficio N° 662-2019PRODUCE/DGAAMPA-DIGAM.
- 1.17. A través de la Carta N° 002-2019-CARDALITO del 10 de julio de 2019, ingresado a través del adjunto con registro N° 00032833-2018-5, la administrada solicitó ampliación de plazo, el cual fue otorgado con oficio N° 745-2019-PRODUCE/DGAAMPA-DIGAM.
- 1.18. Mediante Carta N° 003-2019-CARDALITO del 01 de octubre de 2019, ingresado a través del adjunto con registro N° 00032833-2018-6, la administrada solicitó ampliación de plazo, el cual fue otorgado con oficio N° 1155-2019PRODUCE/DGAAMPA-DIGAM.
- 1.19. Con Carta N° 004-2019-CARDALITO del 05 de noviembre de 2019, ingresado a través del adjunto con registro N° 00032833-2018-7, la administrada alcanzó el levantamiento de observaciones del ANA.
- 1.20. Por medio del Oficio N° 1240-2019-PRODUCE/DGAAMPA-DIGAM del 15 de noviembre de 2019, se solicitó a la ANA, la opinión técnica al levantamiento de observaciones de la actualización en el ámbito de su competencia.
- 1.21. La ANA a través del Oficio N° 2854-2019-ANA-DCERH del 24 de diciembre de 2019, ingresado a través del escrito con registro N° 00122215-2019, la Dirección de Calidad y Evaluación de Recursos Hídricos, alcanzó el Informe Técnico N° 1143-2019-ANA-DCERH/AEIGA, donde emite **OPINIÓN FAVORABLE** al proyecto acuícola.
- 1.22. Con la Carta N° 001-2022-CARDALITO del 11 de abril de 2022, ingresado a través del escrito con registro N° 00022181-2022 y 00022182-2022, la administrada alcanzó el levantamiento de observaciones de la DICAPI, en el marco del Estado de Emergencia Nacional (EEN) y a las medidas dictadas por el Gobierno mediante Decreto de Urgencia N° 026-2020, para prevenir la propagación del COVID-19 en el Territorio Nacional.



PERÚ

Ministerio
de la Producción

DIRECCIÓN DE GESTIÓN AMBIENTAL

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”

“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

“Año del Bicentenario del Congreso de la República”

- 1.23. Por medio del Oficio N° 411-2022-PRODUCE/DGAAMPA del 13 de abril de 2022, se solicitó a la DICAPI, la opinión técnica al levantamiento de observaciones no absueltas de la Actualización en el ámbito de su competencia.
- 1.24. A través del Oficio N° 0912/23 del 19 de mayo de 2022, ingresado a través del escrito con registro N° 00032616-2022, la DICAPI, alcanzó la opinión Técnica N° 175-2022-DICAPI/DIRAMA/DPAA-MMSE-KDM, donde determinó que aún persisten dos observaciones descritas en las observaciones 3 y 7.
- 1.25. Mediante el Oficio N° 725-2022-PRODUCE/DGAAMPA del 15 de junio de 2022, se remitió al administrado cuatro (04) observaciones persistentes a la actualización del EIA-sd, de los cuales dos (02) son observaciones de la DGAAMPA, y dos (02) de la DICAPI. Así como la opinión favorable otorgada el ANA.
- 1.26. Con la Carta N° 002-2022-CARDALITO del 27 de junio de 2022, ingresado a través del escrito con registro N° 00042200-2022 y Carta N° 0032022-CARDALITO del 28 de junio de 2022, ingresado a través del escrito con registro N° 00042212-2022, la administrada alcanzó el levantamiento de observaciones no absueltas de la DICAPI a la DGAAMPA.
- 1.27. A través del Oficio N° 815-2020-PRODUCE/DGAAMPA del 01 de julio de 2022, se solicitó la Opinión Técnica al levantamiento de observaciones no subsanadas de la actualización del EIA-sd por la DICAPI, alcanzadas por el administrado.
- 1.28. La DICAPI a través del Oficio N° 1303/23 del 22 de julio de 2022, ingresado a través del escrito con registro N° 00049413-2022, la Dirección de Gestión de las Áreas Naturales Protegidas, alcanzó el Informe Técnico N° 258-2022-DICAPIDIRAMA/DPAA-MMSE, donde emite **OPINIÓN FAVORABLE** al Estudio de Impacto Ambiental Semidetallado (EIA-sd) del proyecto acuícola.
- 1.29. Con la Carta N° 005-2022-CARDALITO del 30 de setiembre de 2022, ingresado a través del escrito con registro N° 00066634-2022, la administrada alcanzó como información complementaria el EIA-sd Reformulado solicitado por la DGAAMPA.
- 1.30. Mediante el Informe N° 0000049-2022-PRODUCE/DIGAM-jcabrerav, de fecha 30 de setiembre de 2022, se recomendó aprobar el proyecto: “Actualización tecnológica para el desarrollo del cultivo de langostino (*Litopenaeus vannamei*) con categoría de Acuicultura de la Mediana y Gran Empresa (AMYGE), para una producción de 248,72 t/año, con un área total de 79,34 ha, ubicada en el distrito de Zorritos, provincia de Contralmirante Villar, departamento de Tumbes”, presentado por la empresa LANGOSTINERA CARDALITO S.A.C.

II. BASE LEGAL

- 2.1 Decreto Legislativo N° 1195, Ley General de Acuicultura y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 003-2016-PRODUCE.
- 2.2 Ley N° 28661, Ley General de Ambiente.
- 2.3 Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, y sus modificatorias realizadas con Decretos Legislativos N° 1078 y N° 1394, respectivamente, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM



PERÚ

Ministerio
de la Producción

DIRECCIÓN DE GESTIÓN AMBIENTAL

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”

“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

“Año del Bicentenario del Congreso de la República”

III. ANÁLISIS REQUERIDO

DE LA NORMATIVA AMBIENTAL APLICABLE

- 3.1 El artículo 24 de la Ley N° 28611 - Ley General del Ambiente, refiere que toda actividad humana que implique construcciones, obras, servicios y otras actividades, así como las políticas, planes y programas públicos susceptibles de causar impactos ambientales de carácter significativo, está sujeta, de acuerdo a ley, al Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental - SEIA, el cual es administrado por la Autoridad Ambiental Nacional.
- 3.2 Asimismo, la Ley N° 27446 - Ley del Sistema Nacional de Impacto Ambiental modificada por el Decreto Legislativo N° 1078 y el Decreto Legislativo N° 1394, establece que el Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental es un sistema único y coordinado de identificación, prevención, supervisión, control y corrección anticipada de impactos ambientales negativos. Asimismo, en dicha ley se regula la debida aplicación de los criterios, instrumentos y procedimientos de la evaluación de impacto ambiental, así como el aseguramiento de la participación ciudadana.

DE LA EVALUACIÓN DE LA SOLICITUD PRESENTADA CON REGISTRO N° 32833-2018

- 3.3 Que, la Dirección General de Asuntos Ambientales Pesqueros y Acuícolas, conforme a lo dispuesto en el literal j) del artículo 91 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, aprobado mediante Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE y su norma modificatoria, es la encargada de conducir el proceso de evaluación de impacto ambiental de los proyectos pesqueros y acuícolas, en el marco normativo vigente. Asimismo, el literal h) del artículo 93 del citado reglamento indica que, la Dirección de Gestión Ambiental es la encargada de evaluar las solicitudes para la clasificación y/o evaluación de los estudios ambientales o instrumentos de gestión ambiental de los proyectos y/o actividades pesqueras y acuícolas, en el marco de la normativa vigente.
- 3.4 En ese contexto, mediante escrito de registro N° 32833-2018, el Sr. Carlos Miguel Álvarez Roca, identificado con DNI N° 7841623, en su condición de gerente general de la empresa LANGOSTINERA CARDALITO S.A.C., identificada con RUC N° 20409150447, según poder inscrito en el asiento D00001 de la partida electrónica N° 11000880 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Tumbes, presentó, la solicitud de “Actualización tecnológica para el desarrollo del cultivo de langostino *“Litopenaeus vannamei”*, con categoría de Acuicultura de la Mediana y Gran Empresa (AMYGE), para una producción de 248.72 t/año; con un área total de 79.34 has., ubicada en el distrito de Zorritos, provincia de Contralmirante Villar, departamento de Tumbes”; instrumento elaborado por la consultora ambiental ECODESARROLLO AMBIENTAL S.A.C., identificada con RUC N° 20566285500, inscrita en el Registro de entidades autorizadas para la elaboración de estudios ambientales para proyectos de inversión del sector pesquero y acuícola mediante el Oficio N° 037-2018-PRODUCE/DGAAMPA-Digam.
- 3.5 En cuanto a la solicitud de actualización, el artículo 30 del Reglamento de la Ley del SEIA, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM, señala que, **el Estudio Ambiental aprobado, debe ser actualizado por el titular en aquellos componentes que lo requieran,**



PERÚ

Ministerio
de la Producción

DIRECCIÓN DE GESTIÓN AMBIENTAL

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”

“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

“Año del Bicentenario del Congreso de la República”

al quinto año de iniciada la ejecución del proyecto y por periodos consecutivos y similares, debiendo precisarse sus contenidos, así como las eventuales modificaciones de los planes señalados en el artículo precedente. Dicha actualización será remitida por el titular a la Autoridad Competente para que ésta la procese y utilice durante las acciones de vigilancia y control de los compromisos ambientales asumidos en los estudios ambientales aprobados.

- 3.6 Asimismo, en lo que respecta a los antecedentes administrativos, se advierte que la administrada cuenta con el certificado ambiental de EIA N° 003-2001-PE/DIREMA, de fecha 12 de enero de 2001, sobre la Certificación Ambiental aprobatoria al Estudio de Impacto Ambiental (EIA), para desarrollar la actividad de acuicultura a mayor escala en el cultivo del recurso langostino (*Litopenaeus vannamei* y *Litopenaeus stylirostris*) en sistema de estanques en un espejo de agua de 65 Has. ubicada en el distrito de Zorritos, provincia de Contralmirante Villar, departamento de Tumbes.

Respecto a la evaluación legal y técnico-ambiental de la solicitud

- 3.7 En concordancia con el artículo 50 del Reglamento de la Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental aprobado por Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM, la administrada debía presentar un ejemplar impreso y un ejemplar digital del instrumento de gestión ambiental y suscrito por el titular, el representante de la Consultora Ambiental registrada y habilitada por la autoridad competente y los profesionales que participaron en su elaboración.
- 3.8 Al respecto, mediante nota legal N° 0026-2018-PRODUCE/DIGAM-aperez del 18 de abril de 2018, se indicó que, de la revisión a la documentación presentada, no se identificó observación de carácter legal.
- 3.9 Referente a las observaciones técnico ambientales, a través del Informe Técnico N° 013-2019-PRODUCE/DIGAM-Jabrerav del 09 de abril de 2019, se advirtieron veintiséis (26) observaciones de la DGAAMPA a la actualización del EIA-sd, las cuales fueron comunicadas, en conjunto con las observaciones determinadas por el ANA y DICAPI mediante Oficio N° 388-2019-PRODUCE/DGAAMPA-Digam del 10 de abril de 2019, las cuales fueron atendidas mediante Carta N° 004-2019-CARDALITO del 05 de noviembre de 2019, ingresado a través del adjunto con registro N° 00032833-2018-7, Carta N° 001-2022-CARDALITO del 11 de abril de 2022, ingresado a través del escrito con registro N° 00022181-2022 y 00022182-2022, Carta N° 002-2022-CARDALITO del 27 de junio de 2022, ingresado a través del escrito con registro N° 00042200-2022, Carta N° 0032022-CARDALITO del 28 de junio de 2022, ingresado a través del escrito con registro N° 00042212-2022 y Carta N° 005-2022-CARDALITO del 30 de setiembre de 2022, ingresado a través del escrito con registro N° 00066634-2022.
- 3.10 En ese sentido, el Informe Técnico N° 000000049-2022-PRODUCE/DIGAM-jcabrera, de fecha 30 de setiembre de 2022, se concluye que la empresa ha cumplido con subsanar totalmente las observaciones técnicas advertidas en el instrumento de gestión ambiental.

Respecto a las Opiniones Técnicas



PERÚ

Ministerio
de la Producción

DIRECCIÓN DE GESTIÓN AMBIENTAL

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”

“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

“Año del Bicentenario del Congreso de la República”

- 3.11 Por otro lado, de acuerdo a lo señalado en el segundo párrafo artículo 53 del Reglamento de la Ley del SEIA, en caso los proyectos o actividades se localicen al interior de un área natural protegida que esté a cargo del Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado – SERNANP o en su correspondiente zona de amortiguamiento, la Autoridad Competente deberá solicitar la opinión técnica favorable de dicha autoridad, sin perjuicio de las demás facultades que le corresponden de acuerdo a lo establecido en la normativa vigente en materia de áreas naturales protegidas.
- 3.12 Al respecto, de la revisión realizada en el portal del SERNANP (<http://geo.sernanp.gob.pe/geoserver/principal.php>), se observó que el referido proyecto no está superpuesto a un Área Natural Protegida, Zona de Amortiguamiento y/o Área de Conservación Regional, al verificarse las coordenadas geográficas ubicadas en el distrito, provincia y departamento de Tumbes, motivo por el cual no se solicitó la opinión técnica del SERNANP.
- 3.13 Por otro lado, para aquellos proyectos relacionados con el recurso hídrico, la aprobación de los estudios de impacto ambiental debe contar con la opinión favorable de la ANA, de acuerdo a lo estipulado en el artículo 81 de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos. Cabe resaltar que, conforme a lo establecido en el artículo 4 de la Resolución Jefatural N° 106-2011-ANA, la ANA emite opinión técnica; en los siguientes casos: i) si algún proyecto planea captar directamente el recurso hídrico, ii) Cuando se proyecte verter a cuerpos de aguas continentales y/o marino – costeros, iii) cuando se trate de proyectos adyacentes a cuerpo de agua superficiales y subterráneos, iv) cuando se proyecte realizar embalses y/o alterar el cauce. Al respecto, teniendo en cuenta que la actividad en curso está relacionada con el recurso hídrico (agua de mar), se solicitó la opinión técnica de dicha institución mediante Oficio N° 499-2018-PRODUCE/DGAAMPA-DIGAM, de fecha 30 de abril de 2018, siendo que, mediante Oficio N° 28542019-ANA-DCERH con registro N° 00122215-2019, de fecha 24 de diciembre de 2019, la ANA, emitió **OPINIÓN FAVORABLE** al instrumento de gestión ambiental del citado proyecto.
- 3.14 Asimismo, respecto a la posible opinión del Ministerio de Cultura, de la revisión del portal web del Ministerio de Cultura, (<http://sigda.cultura.gob.pe/>), se observó que la referida actividad en curso, no se encuentra sobre algún Conjunto Arqueológico. Motivo por el cual no se solicitó la opinión técnica al Ministerio de Cultura.
- 3.15 De igual manera, sobre la intervención de la Dirección General de Capitanías y Guardacostas (DICAPI), en caso que el proyecto a desarrollarse se encuentre en el ámbito de la jurisdicción de la Autoridad Marítima Nacional, pero la aprobación del Estudio de Impacto Ambiental sea de competencia de otro sector de la administración pública, dicho estudio deberá contar con la opinión técnica de la Autoridad Marítima Nacional (DICAPI), conforme lo establece para esa finalidad el numeral 2 del artículo 5° del Decreto Legislativo N° 1147 y según el artículo 28 del Decreto Supremo N° 003-2016-PRODUCE, Reglamento de Ley General de Acuicultura.
- 3.16 Al respecto, de la revisión realizada en el portal web del Ministerio de la Producción, (<http://catastroacuicola.produce.gob.pe/web/>), se observó que el referido proyecto se encuentra sobre el ámbito de la jurisdicción de la Autoridad Marítima Nacional, al verificarse que las coordenadas geográficas indicadas ubican al proyecto en la ribera de playa, distrito de Zorritos, provincia de Casma, Contralmirante Villar, departamento de Tumbes, motivo por el cual se



PERÚ

Ministerio
de la Producción

DIRECCIÓN DE GESTIÓN AMBIENTAL

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”

“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

“Año del Bicentenario del Congreso de la República”

solicitó la opinión técnica de dicha institución mediante Oficio N° 896-2018PRODUCE/DGAAMPA-DIGAM, de fecha 07 de agosto de 2018, siendo que, mediante Oficio N° 1303/23 con registro N° 00049413-2022, de fecha 22 de julio de 2022, la DICAPI emitió **OPINIÓN FAVORABLE** al instrumento de gestión ambiental del citado proyecto.

Respecto a la aprobación de la Actualización

- 3.17 En ese sentido, mediante Informe N° 0000049-2022-PRODUCE/DIGAM-jcabrerav, de fecha 30 de setiembre de 2022, se recomendó aprobar el proyecto: “Actualización tecnológica para el desarrollo del cultivo de langostino (*Litopenaeus vannamei*) con categoría de Acuicultura de la Mediana y Gran Empresa (AMYGE), para una producción de 248,72 t/año, con un área total de 79,34 ha, ubicada en el distrito de Zorritos, provincia de Contralmirante Villar, departamento de Tumbes”, presentado por la empresa LANGOSTINERA CARDALITO S.A.C.
- 3.18 Por lo tanto, en base a lo desarrollado en el Informe N° 0000049-2022-PRODUCE/DIGAM-jcabrerav, de fecha 30 de setiembre de 2022, las opiniones técnicas favorables de la Autoridad Nacional del Agua (ANA), la Dirección General de Capitanías y Guardacostas (DICAPI), y, el contenido del presente informe, se recomienda aprobar la “Actualización del Estudio de Impacto Ambiental aprobado con Certificado Ambiental de EIA N° 003-2001-PE/DIREMA, para el desarrollo del cultivo de langostino (*Litopenaeus vannamei*) con categoría de Acuicultura de la Mediana y Gran Empresa (AMYGE), para una producción de 248,72 t/año, con un área total de 79,34 ha, ubicada en el distrito de Zorritos, provincia de Contralmirante Villar, departamento de Tumbes”, de la empresa LANGOSTINERA CARDALITO S.A.C.; solicitud iniciada mediante escrito de registro N° 00032833-2018 de fecha 11 de abril de 2018.

IV. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

- 4.1 De acuerdo al análisis realizado en el numeral III del presente Informe, el Informe N° 0000049-2022-PRODUCE/DIGAM-jcabrerav, de fecha 30 de setiembre de 2022; las opiniones técnicas favorables de la Autoridad Nacional del Agua (ANA), otorgada mediante Oficio N° 2854-2019-ANA-DCERH con registro N° 00122215-2019, de fecha 24 de diciembre de 2019, la Dirección General de Capitanías y Guardacostas (DICAPI) otorgada mediante Oficio N° 1303/23 con registro N° 00049413-2022, de fecha 22 de julio de 2022; se recomienda aprobar a favor de la empresa LANGOSTINERA CARDALITO S.A.C. la “Actualización del Estudio de Impacto Ambiental aprobado con Certificado Ambiental de EIA N° 003-2001-PE/DIREMA, para el desarrollo del cultivo de langostino (*Litopenaeus vannamei*) con categoría de Acuicultura de la Mediana y Gran Empresa (AMYGE), para una producción de 248,72 t/año, con un área total de 79,34 ha, ubicada en el distrito de Zorritos, provincia de Contralmirante Villar, departamento de Tumbes”, que cuenta con licencia de operación otorgada mediante Resolución Directoral N° 013-2001-PE/DNA, de fecha de fecha 10 de abril de 2001, adecuada con Resolución Directoral N° 008-2017-PRODUCE/DGA, de fecha 22 de mayo de 2017.
- 4.2 Se concluye que la información presentada por la empresa LANGOSTINERA CARDALITO S.A.C. ha sido evaluada tomando en consideración el principio de presunción de veracidad, estipulado en el numeral 1.7 el artículo IV del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, por lo que se presume que los documentos y declaraciones formuladas por la administrada



PERÚ

Ministerio
de la Producción

DIRECCIÓN DE GESTIÓN AMBIENTAL

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”

“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

“Año del Bicentenario del Congreso de la República”

responden a la verdad de los hechos que esta afirma; y también, en el marco de las disposiciones establecidas en la Ley N° 27449, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM.

4.3 Se adjunta proyecto de Resolución Directoral para el trámite correspondiente.

Es cuanto informo a usted.

Atentamente;

José Luis Muñoz Arrospide
Especialista Legal
Dirección de Gestión Ambiental

Visto el presente informe, la dirección de línea expresa su conformidad. Derívese a la Dirección General para el trámite correspondiente.

M. SC. ING. CABRERA VILLAVICENCIO, JUAN RICARDO
DIRECTOR (S)
DIRECCIÓN DE GESTIÓN AMBIENTAL